

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD	ANCHO	SUPERF.
		APROX.(m.)	(m)	(m)
300601	Cordel de los Alhagüeces	10.100	37.5	378.750
300602	Vereda del Camino de Ordales	1.100	20	22.000
300603	Vereda de la Rambla de Lébor	250	20	5.000
300604	Vereda del Cabezo del Molino	3.250	20	65.000
300605	Colada de Lomo Centeno	1.900	6	11.400
300606	Colada de Nonihay	2.550	6	15.300
300607	Colada del Abrevadero			
	de Charco Salado	350	6	2.100
3006501	Abrevadero de Nonihay			1.000
3006502	Abrevadero de Charco Salado			200

El hecho de que en la actualidad existan estas vías pecuarias clasificadas, no impide que en el futuro puedan clasificarse otras que se encuentran en el municipio, sin que la situación de no encontrarse clasificadas implique una desafectación por no uso, ya que las vías pecuarias, tal y como dice la Ley 3/1995 en su artículo 2, son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

## Consejería de Sanidad

### 14363 Orden de 18 de diciembre de 2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar programas de actuación sobre uso racional del medicamento.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10 apartado decimoquinto, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materia de interés para la Región de Murcia, y en su artículo 11.1, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y competencia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla, en su artículo 18 apartado decimoquinto entre las actividades del Sistema de Salud, el fomento de la investigación en el campo específico de los problemas de salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su Exposición de Motivos, el principio de que la innovación de base científica es esencial para el desarrollo de los servicios sanitarios y, en definitiva, para la efectiva protección de la salud de los ciudadanos. La ley concreta

las responsabilidades del Ministerio de Sanidad y Consumo en este aspecto y encomienda a ese departamento, en colaboración con las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la elaboración de la iniciativa sectorial de investigación en salud.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Funciones que corresponden a la Consejería de Sanidad, a través de la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias conforme al Decreto 74/2003, por el que se establecen los Órganos básicos de la misma.

El Instituto de Salud Carlos III según el artículo 111 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, es el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la citada Ley, en el artículo 48 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto de dicho Instituto.

En fecha 5 de febrero de 2003, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, firmaron un Convenio marco para la cooperación, entre otras actividades, en la promoción y realización conjunta, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

La realización práctica de dicho Convenio marco se llevaría a cabo mediante la suscripción de Convenios específicos. De acuerdo con esta previsión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Instituto Carlos III suscribieron con fecha de 14 de noviembre de 2003, un Convenio específico de colaboración para llevar a cabo programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día 8 de abril del 2003

La finalidad de la presente Orden es regular la convocatoria de ayudas para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la realización de los programas de actuación objeto del mencionado Convenio específico. Dada la naturaleza de las ayudas convocadas

por la presente Orden y, teniendo en cuenta que, en muchos casos, las ayudas financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

Ninguno de los beneficiarios de las ayudas podrá recibir un importe superior a 60.101,21 euros en concepto de subvención, por lo que no se considera necesario establecer las garantías previstas en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado el interés público que ampara la convocatoria de estas ayudas, y en virtud de Resolución del Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias de fecha 26 de noviembre de 2003 se aplica ayudas la tramitación de urgencia a los procedimientos derivados de esta Orden reduciéndose los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49. d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 62.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la realización de programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas, de acciones de investigación, así como a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica. Los programas de actuación podrán ser realizados individualmente o en equipo.

2. El otorgamiento de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (B.O.R.M de 1 de marzo de 2000), en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las restantes disposiciones de directa y supletoria aplicación en materia de

ayudas públicas concedidas por la Administración Regional de Murcia. La convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

3. Se financiarán preferentemente aquellos programas que cumpliendo el objeto antes señalado desarrollen alguna de las líneas de actuación recogidas en el artículo 11.

En cualquier caso, los programas de actuación se podrán desarrollar a través de las siguientes actividades:

1. Actividades docentes directas.
2. Acciones de investigación.
3. Actuaciones que mejoren el acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

##### **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar ayudas para la realización de los programas de actuación citados en el artículo primero aquellos profesionales o grupos de profesionales que se encuentren vinculados, laboral o estatutariamente en instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación.

En cualquier caso, las solicitudes se referirán a programas de actuación que se lleven a cabo en centros radicados en la Región de Murcia.

2. En el caso de proyectos de investigación los equipos de investigación serán dirigidos por un investigador principal con título de Doctor, que, a todos los efectos, será el responsable del proyecto de investigación subvencionado.

Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de un proyecto de investigación dentro de la presente convocatoria.

Ningún investigador podrá figurar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación dentro de la presente convocatoria.

##### **Artículo 3. Gastos de funcionamiento de los programas.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del programa:

- Gastos derivados de la contratación de profesionales para el desarrollo de los programas y aquellos relacionados con el desarrollo de actividades y su formación dentro del contenido de los programas. No serán subvencionables las retribuciones de las personas que resulten adjudicatarias de las ayudas convocadas por esta Orden.

- Gastos de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del programa de actuación; a efectos de esta convocatoria, los programas informáticos se considerarán material inventariable. En

todo caso, dichos gastos no podrán superar el 30% de la ayuda otorgada.

- Gastos correspondientes a material fungible.
- Gastos correspondientes a viajes y dietas.
- Otros gastos necesarios para el desarrollo del programa.
- Hasta el 5% del presupuesto en concepto de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

#### **Artículo 4. Asignación presupuestaria.**

La cuantía de las subvenciones se financiará con cargo a los créditos para ello previstos en las partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2003, 18.05.00.411B.489.09 proyecto de inversión número 30.762, por importe de 99.813,57 euros, y 18.05.00.411B.789.09 proyecto de inversión número 30.761, por importe de 60.000,00 euros, por un importe máximo global de 159.813,57 euros.

#### **Artículo 5. Cuantía.**

1. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario no podrá exceder de 60.101,21 euros, y se determinará en función del coste del programa objeto de solicitud, del número de solicitudes y de la valoración obtenida por el programa de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 11 la presente Orden de convocatoria.

2. El importe de la ayuda concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

#### **Artículo 6.- Duración.**

Los trabajos necesarios para la realización de los diferentes programas de actuación subvencionados se desarrollarán desde el momento de su concesión hasta el treinta de julio de 2004 como máximo.

#### **Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.**

Las solicitudes y demás documentación preceptiva se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad (Avda. Ronda de Levante, número 11, Murcia, C. P. 30008), o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 7 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Artículo 8. Documentación a aportar.**

Las solicitudes se presentarán en duplicado ejemplar acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda en la forma que establece el Anexo I de la presente Orden, en el que caso de proyectos

de investigación se relacionará el personal investigador que interviene en el mismo, con indicación de su dedicación y la conformidad acreditada con su firma.

b) Memoria descriptiva del programa de actuación conforme al Anexo II, en la que se incluirá la justificación, diagnóstico o punto de partida, objetivos que se pretenden, plan de trabajo y metodología que se va a aplicar, plazo de ejecución, recursos disponibles y presupuesto económico del programa desglosado.

c) Declaración responsable del solicitante, conforme al Anexo III en la que se harán constar el conocimiento y compromiso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden de convocatoria, así como las ayudas que han sido solicitadas a otras entidades públicas y privadas y, en su caso, las que ya han sido concedidas con el mismo objeto.

d) Certificado expedido por la entidad bancaria del número de cuenta (20 dígitos) donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

e) Curriculum vitae y copia compulsada de los méritos a valorar del responsable del programa o proyecto de investigación y personas que intervenga en el desarrollo del mismo.

#### **Artículo 9. Subsanación.**

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, con apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de dicha Ley.

#### **Artículo 10. Comisión de evaluación.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

2. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario Licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores.

Vocales:

- Tres Técnicos de la Consejería de Sanidad designados por el Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias.

- Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, designado por ésta a propuesta del Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias.

- Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, designado por ésta a propuesta del Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias

- Un representante del Instituto de Salud Carlos III, designado por el mismo.

#### **Artículo 11. Criterios de adjudicación.**

1. Los programas que estén incluidos en el objeto de la convocatoria serán evaluados en función de los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica y viabilidad.

b) Adecuación del presupuesto a los objetivos.

c) Trayectoria científica de los investigadores.

d) Adecuación entre el objeto del programa y las prioridades de la Consejería de Sanidad en sus diferentes áreas de actuación.

2. Se considerarán de interés preferente las siguientes líneas de actuación:

- Análisis de la prescripción farmacéutica en centros socio-sanitarios.

- Programa de mejora de la utilización de antibióticos.

- Tratamiento farmacológico en pacientes con problemas crónicos

- Estudios de utilización de Medicamentos a nivel regional.

- Estudios sobre el nivel de información de los pacientes en relación a los tratamientos prescritos.

- Análisis comparativo de modelos de racionalización económica del gasto farmacéutico.

- Nuevos modelos de gestión de recetas.

- Servicios de farmacia en atención primaria. Modelos de desarrollo.

3. La Comisión de Evaluación elaborará un informe propuesta de resolución que será elevado al Consejero de Sanidad. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, incluyendo una valoración de los criterios empleados en su distribución, así mismo se indicará de forma motivada los solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

4. La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria o conveniente para la evaluación de la solicitud y estará facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden a buen fin de la convocatoria en todo lo no previsto en la presente Orden.

#### **Artículo 12. Concesión de las ayudas.**

1. El Consejero de Sanidad, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería, resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda, que se notificará a los solicitantes de conformidad con el artículo 59 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3. La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

4. No procederá la concesión de la ayuda a aquellos solicitantes con los que se haya realizado Convenio de Colaboración con esta Consejería por la misma finalidad o actividad desarrollada.

#### **Artículo 13. Recursos.**

Contra la Orden del Consejero de Sanidad, expresa o presunta, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá en la forma, plazo y condiciones que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 14. Modificación.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. En el supuesto de Proyectos de investigación, en casos muy justificados, durante la tramitación del procedimiento podrá solicitarse la baja como miembro del equipo investigador del proyecto. La Consejería de Sanidad, si las alegaciones presentadas así lo aconsejan, concederá la baja. En ese caso, podrá incorporarse un nuevo miembro al equipo de investigación, previa solicitud, curriculum vitae y D.N.I. o documento análogo.

En el caso de ser concedida la baja, este investigador no podrá pertenecer a un nuevo equipo investigador de otro proyecto de investigación subvencionado al amparo de la presente convocatoria.

#### **Artículo 15. Pago.**

1.- El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. El pago de las cantidades correspondientes se efectuará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

3. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado, librándose su importe a favor de los profesionales solicitantes seleccionados.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar ante la entidad concedente, la realización del programa, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero previstas en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública, o ente públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la entidad concedente cualquier modificación, objetiva o subjetiva, que afecte a cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

f) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, salvo quienes, de acuerdo con la legislación vigente, se encuentren exceptuados.

g) Facilitar cuanta información les sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

h) La aceptación por parte de los adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas instrucciones puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

#### **Artículo 17. Seguimiento y justificación.**

1. La Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias será la responsable de realizar el seguimiento del desarrollo de los programas de actuación y, en su caso, proyectos de investigación, subvencionados.

2. La justificación de la ayuda otorgada, deberá efectuarse como máximo hasta el 31 de agosto de

2004, mediante la remisión a la Consejería de Sanidad de los siguientes documentos:

a) Memoria final detallada de las actividades realizadas de acuerdo con el programa presentado en su día objeto de subvención, así como los trabajos publicados que deberá ser valorada por el Servicio correspondiente de dicha Secretaría Sectorial, que emitirá un informe sobre la adecuación técnica y la idoneidad metodológica del trabajo presentado.

b) Deberán presentarse los justificantes económicos de la siguiente forma:

- Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, o fotocopias compulsadas, con fecha anterior a la finalización del programa y a nombre y C.I.F./N.I.F del beneficiario de la ayuda, así como su domicilio y la descripción de la adquisición e importe.

- En todo caso, las facturas deberán contar con todos los datos formales que exige el artículo 3 Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre (B.O.E número 312, de 30 de diciembre de 1985). Se aportarán aquellos otros documentos que requiera la Consejería de Sanidad.

3. Las publicaciones realizadas con posterioridad a la presentación de la memoria final deberán ser igualmente remitidas a la Consejería de Sanidad.

#### **Artículo 18. Revocación y reintegro de la ayuda.**

1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la ayuda y del reintegro de ésta por el perceptor.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros.

#### **Artículo 19.- Derechos de propiedad intelectual.**

La Consejería de Sanidad, incorporará las actividades subvencionadas a sus fondos documentales, sin perjuicio de los derechos del/ de la autor/a, todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En las actividades subvencionadas constará expresamente el patrocinio y colaboración de la Consejería de Sanidad y del Instituto de Salud Carlos III, como entidades financiadoras.

#### **Artículo 20. Infracciones y Sanciones.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen los artículos 69 y siguientes del

Texto Refundido de la Ley de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición final**

**Primera.** Se faculta al Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.** La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Tercera.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de diciembre de 2003.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA**

Responsable del Programa de actuación D. ....

Dirección de la entidad/centro de trabajo .....

Teléfono ..... Fax .....

E-mail .....

Nombre del Programa .....

Cantidad solicitada: ..... euros.

Titulación .....

Intervinientes en el Programa: (nombre, titulación y cargo) .....  
 .....  
 .....

Datos bancarios 

--	--	--	--

Solicita :

Una ayuda económica de ..... euros, cuyo desglose se realiza posteriormente, para el desarrollo del Programa ..... y que se expone en el anexo II adjunto.

Para lo que acompaña por duplicado la documentación seguidamente señalada:

- Memoria descriptiva del Programa de actuación. Anexo II.
- Declaración responsable. Anexo III.
- Curriculum vitae.
- Certificado de la entidad bancaria.

En ....., a .... de ..... de 2003.

El responsable del Programa

(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ANEXO II**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA**

Responsable del Programa D. ....

Nombre del Programa .....

Personas que intervienen en el mismo: (nombre, titulación y cargo) .....  
.....  
.....

Contenido mínimo del Programa:

1. Antecedentes y situación actual del tema objeto del programa.
2. Objetivos generales y específicos. Hipótesis.
3. Metodología (sujetos, variables, obtención de datos, plan de análisis ) y Plan de trabajo (temporalización, fases, distribución de tareas).
4. Resultados previsibles. Aplicabilidad de resultados.
5. Experiencia sobre el tema del personal que interviene en el desarrollo del programa.
6. Medios materiales con que se cuenta inicialmente para realizar el programa.
7. Presupuesto desglosado por conceptos.

En ....., a ... de ..... de 2003

El responsable del Programa

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DEL PROGRAMA

\_\_\_\_\_

Se comprometo a aceptar las condiciones de control de las subvenciones previstas en la legislación vigente, que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

**Declaro bajo mi responsabilidad** (tachar lo que proceda)

Que no se han solicitado otras ayudas.

Que se han solicitado otras ayudas (especificar la entidad, cuantía y si ha sido concedida).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Murcia, a    de    de 2003

EL/LA RESPONSABLE

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## Consejería de Sanidad

**14040 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento.**

### Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento.

### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento.

Murcia, 4 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

### **Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento**

En Madrid a 14 de noviembre de 2003.

### Reunidos

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 14/2003, de 3 de julio, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 152, de 4 de julio), en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en Ronda de Levante 11 de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2003.

Y de otra, el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Campos Muñoz, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3 de junio), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y

### Exponen

1. El Parlamento aprobó en el presupuesto del Instituto de Salud Carlos III para el año 2003, una partida de 6.660.120 euros destinada «a Comunidades Autónomas. Ayudas de Formación. Uso Racional del Medicamento».

2. El artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, regula el régimen jurídico de las subvenciones gestionadas de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para la ejecución de planes y programas referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, indicando que en aquellos en que no hubiese sido posible la territorialización de los créditos consignados al efecto en los propios Presupuestos Generales del Estado, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

3. En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2003 la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el documento que se acompaña como Anexo. En el propio acuerdo, y tras fijar los criterios objetivos de distribución, se establece por la citada Comisión Delegada que su instrumentación se lleve a cabo mediante Convenio con cada Comunidad Autónoma.

4. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente Convenio que estará sometido a las siguientes:

### Estipulaciones

#### 1. Objeto.

El Objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día 8 de abril del 2003.

#### 2. Compromiso de las partes.

La Consejería de Sanidad aportará los medios estructurales y organizativos necesarios para el desarrollo de los programas de actuación.

El Instituto de Salud Carlos III aportará la cantidad de 219.813,57 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.411B.450 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.